

CONTRATO No:	SA-RISL-002-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	HÉCTOR FABIO CARDONA DAVILA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. NRO. 10.013.928
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A SUMINISTRAR, BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, IMPLEMENTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO; CON EL FIN DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO FÍSICO-DEPORTIVO, FOMENTEN EL BIENESTAR COMUNITARIO Y CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES PROPIAS DEL TERRITORIO...
VALOR CONTRATADO:	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 57.041.278)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No:	NRO. 00030 DEL DOS (02) DE MAYO DEL 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.09.006.001 2.3.2.02.02.009.008.002
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR UN (01) MES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026.
SUPERVISOR:	JULIÁN EDUARDO LOAIZA TREJOS -SECRETARIO DE DEPORTES
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido

popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **HÉCTOR FABIO CARDONA DAVILA** identificado con C.C. Nro. 10.013.928, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el Alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007.
5. Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 00030 de 2026(RISL)
6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.
7. Que con la Resolución número 234 del diecinueve (19) de junio 2026, El Municipio de Riosucio Caldas, dio apertura al proceso de escogencia de contratista mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con presupuesto oficial de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (60.530.900).
8. Que el comité evaluador realizo la evaluación de requisitos habilitantes y determino que la oferta del proponente HÉCTOR FABIO CARDONA DAVILA, cumplía con todos los requisitos habilitantes fijados en el pliego de condiciones y que adicional a ello, se configuraba oferta única en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, y consecuente con ello realizo la recomendación de adjudicación del contrato a dicho proponente.
9. Que mediante la Resolución Nro. 276 del nueve (09) de julio de 2026, el Alcalde Municipal acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso SA-RISL-002-2026, y adjudica el contrato al señor HÉCTOR FABIO CARDONA DAVILA Identificado con C.C. Nro. 10.013.928 por cumplir con todos los requisitos técnicos, financieros y jurídicos fijados en el pliego de condiciones.
10. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.
11. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley 80 de 1993.
12. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A SUMINISTRAR, BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, IMPLEMENTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO; CON EL FIN DE APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO FÍSICO-DEPORTIVO, FOMENTEN EL BIENESTAR COMUNITARIO Y CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES PROPIAS DEL TERRITORIO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Realizar la entrega al Resguardo Indígena San Lorenzo de los siguientes elementos e implementos deportivos en las cantidades y calidades descritas así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1	CONJUNTO POR 17 UNIDADES DE UNIFORMES DE FÚTBOL UNISEX DE EQUIPOS EUROPEOS Y PAISES. CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior. PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo. MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte. CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.	17	4

2	<p>CONJUNTO POR 15 UNIDADES DE UNIFORMES DE FÚTBOL UNISEX DE EQUIPOS EUROPEOS Y PAISES.</p> <p>CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior.</p> <p>PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p> <p>MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte.</p> <p>CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p>	15	11
3	<p>CONJUNTO DE 15 UNIDADES DE UNIFORME DE FÚTBOL INFANTIL: CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior.</p> <p>PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo.</p> <p>MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte.</p> <p>CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p>	15	3
4	<p>CONJUNTO DE 10 UNIDADES DE UNIFORME DE MICROFUTBOL: CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior.</p> <p>PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo.</p> <p>MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte.</p> <p>CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo</p>	10	7
5	<p>BALONES DE FUTBOL #5: Esfera de poliuretano, con circunferencia de 68-70 cm, peso de 410-450 g y presión de 0.6 -1.1 atm, construido con paneles termosellados o cosidos, incorpora tecnología para baja absorción de agua y forma icosaédrica. Cumple normativas FIFA para rebote, retención de aire y esfericidad.</p>	70	70

6	BALONES DE FUTBOL #4: Esfera de poliuretano, con circunferencia de 68-70 cm, peso de 410-450 g y presión de 0.6 -1.1 atm, construido con paneles termosellados o cosidos, incorpora tecnología para baja absorción de agua y forma icosaédrica. Cumple normativas FIFA para rebote, retención de aire y esfericidad.	26	26
7	BALONES DE VOLEIBOL # 5: Material en cuero sintético (PU) de alta calidad, diseñado para ser suave al tacto y minimizar molestias en los brazos. Esfericos con una circunferencia de 65-67 cm y un peso de 260-280 gramos. Cuentan con una cámara interior de butilo, cubierta de cuero sintético o natural, y una presión de inflado de 0,300 a 0,325 kg/cm². Se caracterizan por su suavidad, flexibilidad	5	5
8	Escaleras de coordinación: Material de plástico, cincha o cuerda de alta visibilidad (amarillo, naranja) para destacar sobre superficies deportivas. Con funcionalidad para mejorar para medir la precisión, velocidad, ritmo y fluidez del movimiento corporal (general o segmentario). Basadas en la cinemática observacional, evalúan la coordinación superior/inferior, unilateral y bilateral, siendo cruciales en rehabilitación y entrenamientos funcionales.	2	2
9	Set de bandas elásticas x 5 unidades, material látex, caucho o tela elástica, diseñadas para proporcionar tensión progresiva (mayor estiramiento, mayor fuerza) durante el ejercicio. Sus características técnicas clave incluyen niveles de resistencia diferenciados por colores (verde, azul, amarillo, negro).	10	10

LAS MARCAS UTILIZADAS EN LOS DIFENTES ITEM SON UNA MERA REFERENCIA, SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA EL ADJUDICATARIO DEL PROCESO LA ENTREGA DE LAS MISMAS.

- El contratista deberá hacer realizar la entrega de los elementos e implementos deportivos en marcas reconocidas del mercado.
- El contratista deberá realizar la entrega de los bienes en el territorio ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo en Riosucio Caldas, previa concertación con la supervisión del contrato y la autoridad indígena correspondiente.
- Realizar la entrega de los uniformes y material deportivo de manera posterior a la aprobación de diseños y colores con la supervisión del contrato y las autoridades del Resguardo.
- Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
- Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
- Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
- Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

9. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

10. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato Para efectos del cumplimiento del objeto contractual.

7

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 57.041.278,00)**

PARÁGRAFO: Los costos unitarios de los productos son aquellos contenidos en la oferta económica presentada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato. La cual fue presentada en los siguientes términos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONJUNTO POR 17 UNIDADES DE UNIFORMES DE FÚTBOL UNISEX DE EQUIPOS EUROPEOS Y PAISES. CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior. PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo. MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte. CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.	17	4	\$ 2.250.000,00	\$ 9.000.000,00

2	<p>CONJUNTO POR 15 UNIDADES DE UNIFORMES DE FÚTBOL UNISEX DE EQUIPOS EUROPEOS Y PAISES. CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior. PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo. MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte. CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p>	15	11	\$ 1.819.852,00	\$ 20.018.372,00
3	<p>CONJUNTO DE 15 UNIDADES DE UNIFORME DE FÚTBOL INFANTIL. CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior. PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo. MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte. CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p>	15	3	\$ 1.744.852,00	\$ 5.234.556,00

4	<p>CONJUNTO DE 10 UNIDADES DE UNIFORME DE MICROFUTBOL: CAMISETA: Material 100% microfibra transpirable y costuras finas con ajuste ergonómico para la libertad de movimiento, cuello en V o redondo, con sublimación de logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo en la parte posterior y anterior. PANTALONETA: material poliéster o materiales técnicos, con elasticidad y ajuste a la cintura con cordón de ajuste interno para asegurar la prenda y sublimación en la parte delantera con el logo del cabildo del territorio ancestral indígena de San Lorenzo. MEDIAS: Mezcla técnica de Nylon, algodón, licra y elastano/spandex para garantizar elasticidad y soporte. CINTILLA DE CAPITAN: una unidad por cada conjunto, deportivo cuyos materiales estén compuestos de tejido elástico, transpirable y resistente que no se deforma; con sistema de cierre en velcro para mayor comodidad y seguridad, sublimación con el logo del cabildo del territorio ancestral resguardo indígena de San Lorenzo.</p>	10	7	\$ 887.500,00	\$ 6.212.500,00
5	<p>BALONES DE FUTBOL #5: Esfera de poliuretano, con circunferencia de 68-70 cm, peso de 410-450 g y presión de 0.6 - 1.1 atm, construido con paneles termosellados o cosidos, incorpora tecnología para baja absorción de agua y forma icosaédrica. Cumple normativas FIFA para rebote, retención de aire y esfericidad.</p>	70	70	\$ 161.700,00	\$ 11.319.000,00
6	<p>BALONES DE FUTBOL #4: Esfera de poliuretano, con circunferencia de 68-70 cm, peso de 410-450 g y presión de 0.6 - 1.1 atm, construido con paneles termosellados o cosidos, incorpora tecnología para baja absorción de agua y forma icosaédrica. Cumple normativas FIFA para rebote, retención de aire y esfericidad.</p>	26	26	\$ 155.100,00	\$ 4.032.600,00
7	<p>BALONES DE VOLEIBOL # 5: Material en cuero sintético (PU) de alta calidad, diseñado para ser suave al tacto y minimizar molestias en los brazos. Esfericos con una circunferencia de 65-67 cm y un peso de 260-280 gramos. Cuentan con una cámara interior de butilo, cubierta de cuero sintético o natural, y una presión de inflado de 0,300 a 0,325 kg/cm². Se caracterizan por su suavidad, flexibilidad.</p>	5	5	\$ 141.350,00	\$ 706.750,00
8	<p>Escaleras de coordinación: Material de plástico, cincha o cuerda de alta visibilidad (amarillo, naranja) para destacar sobre superficies deportivas. Con funcionalidad para mejorar para medir la precisión, velocidad, ritmo y fluidez del movimiento corporal (general o segmentario). Basadas</p>	2	2	\$ 108.000,00	\$ 216.000,00

	en la cinemática observacional, evalúan la coordinación superior/inferior, unilateral y bilateral, siendo cruciales en rehabilitación y entrenamientos funcionales.				
9	Set de bandas elásticas x 5 unidades, material látex, caucho o tela elástica, diseñadas para proporcionar tensión progresiva (mayor estiramiento, mayor fuerza) durante el ejercicio. Sus características técnicas clave incluyen niveles de resistencia diferenciados por colores (verde, azul, amarillo, negro).	10	10	\$ 30.150,00	\$ 301.500,00

SUBTOTAL	\$ 47.933.847,06
IVA	\$ 9.107.430,94
TOTAL	\$ 57.041.278,00

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se cancelará en UN ÚNICO PAGO al momento de la entrega total de los elementos, previo informe de actividades, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor. Pago que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensual izado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El Municipio Riosucio Caldas sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por un (01) mes en la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
------------	--------------------	-------

00030	2.3.2.02.02.09.006.001 2.3.2.02.02.009.008.002	\$ 60.530.900
-------	---	---------------

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

10

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso

2º, del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GARANTÍAS. Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio Riosucio, Caldas, con Nit 890.801.138-4, una garantía única, consistente en una

póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del SECRETARÍA DE DEPORTES quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la entidad las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	HECTOR FABIO CARDONA DAVILA
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: cll-21 # 3-76 Teléfono: 3148194050 Email: fullrecargaspereira@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

16

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el municipio de Riosucio, para constancia se firma en Riosucio caldas, a los nueve (09) días del mes de Julio de 2026.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

*Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-*